Nº 208516

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3643 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "GRANOS TRES PALMAS S.A", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURION, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS TRES PALMAS S.A, REPRESENTADO POR LEONAR FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CON FINCA N° 278 Y PADRON N° 330. UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL A. OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 14 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo SIAM DGCCARN N° 1.026/2019, de fecha 29 de marzo de 2.019, por el Consultor Ambiental **Lic. Juan R. Centurión con registro CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **"Granos tres Palmas S.A",** cuyo proponente es la **Firma Granos Tres Palmas S.A,** representado por el **Señor Leonar Friesen,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº** 278 y **Padrón N°** 330. Ubicado en el Distrito de **Raúl A. Oviedo**, Dpto. de **Caaguazú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 56.068 /2.019, de fecha 31/10/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN N° 368/2017,** de fecha 15 de febrero de 2017 y **Resolución N° 533/18** de fecha 22 de marzo de 2018.----------

Que, la actividad principal de la firma es el acopio de granos, almacenamiento y el tratamiento y fraccionamiento de semillas para siembra.----------

Que, se ha dado cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto está registrado en el SENAVE.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección de Monitoreo que a través de la prov. DMIA/DFAI N° 21.169/19, ha informado que; las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 208517

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3643 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "GRANOS TRES PALMAS S.A", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN R. CENTURION, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS TRES PALMAS S.A, REPRESENTADO POR LEONAR FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CON FINCA N° 278 Y PADRON N° 330. UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL A. OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley N° 3956/09 De Residuos Sólidos, Ley N° 836/80, Decreto 2048/04, Ley N° 5211/14 de la Calidad del aire, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208516 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 208517 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Diecisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 179/2019.-

Señor
TELIS WENDLING, Proponente
Presente:

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 5185/2019 de** fecha 17/10/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Agr Julio Cesar Duarte González con Reg. CTCA Nº I-1297,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA",** cuyo proponente es el **Sr. Telis Wendling,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 12311, 23270, 25982, 14481, 14429, Padrón N° 783, 26063, 28580, 17696, 17542,** ubicada en el lugar denominado Colonia La Fortuna, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Agr. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 55556/19**, de fecha 28/10/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Uso Agrícola	213,2	81,89
Barrera Viva Propuesta	0,13	0,05
Bosque	31,06	11,93
Pastura	4,49	1,72
Protección de cauce	7,85	3,02
Sede	3,75	1,44
Total	**260,35**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 54436/2019**, el proyecto, cuenta con la reserva de bosque legal, cuenta con bosque de protección hídrica, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------